



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La prevención de las enfermedades transmitidas por alimentos (ETAs) es considerado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como uno de los temas más importantes debido a la gran cantidad de personas que se enferman diariamente en todo el mundo por consumir alimentos en mal estado o alterados, con las importantes pérdidas que ello implica tanto desde el punto de vista sanitario como económico.

El Códex Alimentarius, normativa de referencia internacional, elaborado por la Comisión FAO/OMS del Códex, incorpora un conjunto de normas que denomina Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), a los efectos de procurar un aumento en la seguridad e inocuidad de los productos alimenticios, el que además sirve como base para un posterior sistema de control de calidad total del alimento.

La resolución 80/96 del Mercosur, establece como obligatorio un reglamento técnico de buenas prácticas de fabricación y la observación de condiciones higiénico-sanitarias óptimas en los establecimientos elaboradores e industrializadores de alimentos, tomadas del Códex Alimentarius y que corresponden a las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

En nuestro país solamente los establecimientos cuyos productos se exportan están obligados a trabajar aplicando estas normativas de BPM y no así el resto de los elaboradores o fabricantes cuyos productos son para consumo interno.

Esta dualidad en la práctica es discriminatoria para con los habitantes de nuestro país, ya que genera una desigualdad ante la ley al desproteger a nuestros consumidores, permitiendo el consumo de productos con menor nivel de seguridad que los exportados.

En la provincia, adhirió a la ley n° 18.284 (Código Alimentario Argentino) que en el Anexo "B" contiene la normativa Mercosur exigible únicamente para los productos que se comercializan en el exterior.

La presente proyecto de ley tiene por objeto aumentar la seguridad e inocuidad de los alimentos dentro de este marco conceptual procurando la protección de la salud de los habitantes rionegrinos, adoptando como normas de trabajo en los establecimientos elaboradores e industrializadores, las buenas prácticas de manufacturas (BPM).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello.

COAUTORES: Osbaldo Giménez, César Alfredo Barbeito, Regina Kluz, Ricardo Esquivel, María Inés García, Delia Edit Dieterle, Walter Jesús Azcárate



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Adoptar en todo el territorio provincial las Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM) como reglamento técnico sobre las condiciones higiénico sanitarias y de buenas prácticas de elaboradores e industrializadores de alimentos, tal lo define la resolución n° 80/96 Mercosur.

Artículo 2°.- La Secretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, será la autoridad de aplicación de la presente ley y dictará las resoluciones y/o reglamentaciones necesarias, creando los registros y acreditaciones que estime pertinentes a los fines del artículo anterior.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación podrá suscribir convenios con Universidades, cámaras empresariales, asociaciones gremiales o profesionales, para la capacitación en cada uno de los temas incluidos en las BPM.

Artículo 4°.- Invítase a los Municipios a adherirse a la presente.

Artículo 5°.- De forma.